

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA
CONCÓN S.A**

RES. EX. N° 5/ ROL D-118-2020

Santiago, 6 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 27 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-118-2020, se formularon cargos a Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., (“RECONSA”) representada por Juan Ignacio Soza Donoso, la que fue notificada personalmente a la empresa con fecha 9 de septiembre de 2020, tal como da cuenta el acta respectiva.

2. Que, con fecha 1 de octubre de 2020, la empresa acompañó un escrito donde presentó un programa de cumplimiento; acompaña documentos; acredita personería y solicita tener presente reserva de información. En cuanto a los documentos acompañados estos corresponden a los siguientes: 1) Anexo 1: Estudio para la determinación de efectos y sus anexos¹; 2) Anexo 2: Propuesta técnica económica para elaboración de EIA; 3) Anexo 3: Copia de escritura pública de mandato judicial y administrativo de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. a Mario Galindo Villarroel y otros, de 23 de septiembre de 2020, otorgado ante la Notaría Pública de Viña del Mar de don Luis Fischer Yavar, repertorio N° 16193-2020.

3. Que, con fecha 6 de octubre de 2020, por medio del Memorándum N° 47.585, la fiscal instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento.

4. Que, el 8 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-118-2020, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y por acompañados los documentos y, asimismo, se resolvió otorgar reserva de información de algunos documentos presentados junto con el programa de cumplimiento, y se resolvieron otras materias relativas al carácter de interesado en el procedimiento de la Corporación Pro-defensa del Patrimonio

¹ Correspondientes a anexo 1: Informe geomorfología y pasaje; anexo 2: Línea base biótica; anexo 3: Valor ecológico del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón; anexo 4: Informe biota terrestre y patrimonio; anexo 5: Línea de base fauna terrestre.

Histórico y Cultural de Viña del Mar y la Fundación Yarur Bascuñán, la designación de apoderados de las partes, tener por acompañados documentos y notificaciones por correo electrónico.

5. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-118-2020, se efectuaron observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgándose un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para que fueren incorporadas en una versión refundida.

6. Que, la anterior resolución fue notificada a la empresa por carta certificada arribando al centro de distribución postal Las Condes CDP 19, con fecha 30 de octubre de 2020.

7. Que, con fecha 5 de noviembre de 2020, la empresa presentó un escrito donde solicita una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, por el máximo legal. Fundamenta su solicitud en la *“necesidad de elaborar, recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes técnicos necesarios para ajustar, en su caso, las acciones del Programa de Cumplimiento presentado, y -sobre todo- el Informe de Efectos acompañado al mismo, en función de las observaciones formuladas por esta Superintendencia. Se hace presente que dichas acciones fundan sobradamente la presente solicitud, mientras que no perjudican derechos de terceros, según lo dispuesto por el inc. 1 del art. 26 de la Ley N° 19.880”*.

8. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, supletoria la LOSMA, la ampliación de plazo solicitada por el titular, otorgando 3 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el Resuelto I de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-118-2020. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a Cristian Antonio Araneda Oyaneder, correo electrónico caranedao@gmail.com, domiciliado en calle Cornisa N° 900, departamento N° 306, comuna de Concón, Región de Valparaíso; a Mario Galindo Villarroel y otros, apoderado de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., Flor de Azucena N° 111, Oficina 71-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; y notificar por correo electrónico a Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, apoderado de Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y Fundación Yarur Bascuñán a la dirección gmuozmabogado@gmail.com

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CUJ

Carta Certificada:

- Mario Galindo Villarroel y otros, apoderado de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., Flor de Azucena N° 111, Oficina 71-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.